

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,40
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 298.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel, acompañada de la Infanta Doña Eulalia, salió de esta Corte anoche, á las diez, con direccion á Sevilla.

COMISION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el día 20 de Febrero de 1877.

Convocada por el Sr. Gobernador y abierta á las 6 de la tarde bajo su presidencia y asistencia de los Sres. Zumárraga, Castrillo, Aparicio, Bustillo y Casaviella, se pasó á resolver los asuntos pendientes sobre reclamaciones relativas á la eleccion general de concejales verificada en los dias 6, 7, 8 y 9 del corriente, en los términos que á continuacion se expresan.

A la consulta elevada por el Alcalde de Pineda de la Sierra acerca de si, admitida como se halla la excusa de

uno de los seis concejales electos, debe proclamarse en su lugar al que le haya seguido en número de votos, se acordó informar en sentido negativo.

Siendo de necesidad para resolver las reclamaciones electorales pendientes del pueblo de Carcedo de Burgos el exámen de las actas de eleccion de escrutinio general y del acta de sesion celebrada por el Ayuntamiento con los comisionados de la Junta general de escrutinio de dicho distrito municipal, se acordó rogar al Sr. Gobernador se sirva remitir las actas relativas á la eleccion de Carcedo de Burgos, pidiéndolas al Alcalde, si es que no obrasen ya en el Gobierno de provincia.

Visto el oficio dirigido por el Alcalde de Sarracin remitiendo la instancia dirigida al Ayuntamiento de dicha villa por Juan Molar, concejal electo de la misma, en que pide se le releve de dicho cargo, y no constando que se haya apelado de la providencia denegatoria de dicha pretension, la Comision acuerda no haber lugar por dicha causa á dictar por ahora resolucion alguna en expresado asunto.

Se acordó desestimar las reclamaciones presentadas por los concejales electos de Bascuñana Juan Cerezo é Hldefonso Corral excusándose de dichos cargos, ambos por no tener bienes ni pagar contribucion alguna, y no haber lugar á dictar por ahora resolucion alguna acerca de la protesta de nulidad de la eleccion presentada por el elector Pio Alonso, en razon á que no consta que se haya apelado del fallo en que fue desestimada.

Se acordó reclamar copia certificada del acta de sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Acedillo con los comisionados de la Junta general de escrutinio relativa á las elecciones municipales del mismo.

Se acordó desestimar la apelacion interpuesta por Justo de la Fuente contra el fallo dictado por el Ayuntamiento de Haza, en que fue desestimada su pretension de que se anulase la eleccion de concejales verificada en aquel distrito municipal.

Se desestimó asi bien la apelacion interpuesta por D. Gregorio Gonzalez y D. Julian Carcedo, electores de Villamayor de los Montes, contra el fallo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en que ha sido desestimada su pretension, de que se declarara incapaz de ser concejal al electo D. Pedro Camarero.

Se acordó no haber lugar á dictar resolucion alguna respecto de la consulta elevada por el Presidente y los cuatro Secretarios del colegio electoral de Quintanilla Morocisla, por estar limitadas las atribuciones de la Comision á resolver las apelaciones que se interpongan contra los fallos que dicten los Ayuntamientos con los comisionados de la Junta general de escrutinio.

Se acordó estimar la reclamacion de D. Nicolás Sagredo, concejal electo de Alcocero, escusándose de dicho cargo porque le viene ejerciendo desde hace algun tiempo y le ejerce en la actualidad.

Tambien se estimó por igual motivo la reclamacion hecha por Saturnino Chicote y Valentin Cuesta, concejales electos de Canicosa, escusándose de dicho cargo.

Dada cuenta del expediente electoral de Espinosa del Camino, del que resulta que los electores Francisco Ortiz y Estéban Jorge protestaron la eleccion porque cada elector ha votado seis candidatos, no teniendo derecho de designar mas de cuatro, por cuya razon el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio acor-

daron por unanimidad declarar la nulidad de la eleccion; y no constando que se haya apelado contra dicho fallo, la Comision acuerda no haber lugar á dictar resolucion alguna sobre él, y que se haga asi presente al Sr. Gobernador á los efectos que considere procedentes.

En el expediente de elecciones municipales de Castrogeriz, se acordó confirmar respecto de los concejales electos D. Hermógenes Parra, D. Domingo Vivar y D. Felix Gil Rodriguez el fallo apelado del Ayuntamiento y comisionados de la junta general de escrutinio, y revocarle relativamente al electo D. Baldomero Perez, y declararle incapacitado por hallarse comprendido, como recaudador londiguero retribuido por el municipio, en el art. 9.º de la ley electoral y en el caso 3.º del artículo 39 de la municipal.

Se acordó rogar al Sr. Gobernador que se sirva remitir las actas de eleccion del distrito de Aforados de Losa.

Se acordó desestimar la reclamacion hecha por Aniceto Manrique Minguéz, concejal electo de Santa Cruz de Juares, de que se le eximiera de dicho cargo por padecer de una hernia.

Se acordó declarar la nulidad de la eleccion municipal do Santa Maria del Invierno, bajo el fundamento de que cada elector habia votado seis candidatos, computándolos todos la mesa electoral y la Junta general de escrutinio, siendo así que no asciende mas que á dicho número el de los concejales que corresponden á aquel distrito.

Se acordó no haber lugar á resolver la reclamacion interpuesta por el elector Mariano Martinez, vecino de Sotragero, contra las elecciones verificadas en dicho distrito, por no haber dictado sobre ella fallo alguno el Ayuntamiento, limitándose á consultar el caso.

En el expediente de elecciones mu-

7) Quillas 330
 8) Penaranda de Duero... 50, 120

9) Quemada.....	Quemada.....	Pinar.....	600	900	El Pozo.—N. mojonera, E. corta anterior, S. tierras, O. mojonera.—Entresaca de pinos raquíticos y desarraigo de tocones.....	4 meses	1450	150	40	100	111
10) San Juan del Monte.....	San Juan y otros.....	Pinos.....	300	600	Cerro gordo—N. E. y S. caminos, O. corta anterior.—Entresaca de pinos raquíticos y roza de encina.....	3 meses	600	50	6	60	500
11) Tuvilla del Lago.....	Tubilla.....	Pinar.....	225	450	Peña parda—N. tierras, E. S. y O. caminos.—Entresaca de pinos mal configurados.....	3 meses	900	200	9	100	150
12) Villanueva de Gumiel.....	Villanueva.....	Idem.....									
1) Valdeande.....	Valdeande.....	Matalaguna.....	200	400	La Hondada.—N. mojonera, E. camino, S. tierras, O. mojonera.—Limpia y poda de enebro y roza de maleza.....	3 meses	210	30	21	54	228

Montes adicionados al Catálogo de exceptuados.

Montes propuestos para la adición al Catálogo.

1) Aranda.....	Aranda.....	Monte Hermoso.....	230	345	Majadillas.—N. tierras, E. y S. mojoneras, O. camino.—Limpia de maleza y guía de pino.....	3 meses	1750				1500
2) Quemada.....	Quemada.....	La Calabaza.....									124
3) Aranda.....	Arandilla.....	Bellosillo.....									30
4) Caleruega.....	Idem.....	Maitillas.....									50
5) Campillo.....	Aranda.....	La Calabaza.....	200	400	Cabaña barlada.—N. rio, E. mojonera de Quemada y Zazuar, S. majada larga, O. tierras.—Roza de encina y limpia de maleza.....	3 meses	3080	300	114	52	270
6) Castrillo la Vega.....	Caleruega.....	Monte Alto.....	100	200	Montecillo.—N. cañada, S. propiedad particular, E. mojonera, O. camino.—Roza de maleza.....	3 meses	3080	300	114	52	270
7) Coruña del Conde.....	Campillo.....	Aquel Cabo.....	400	200	Todo el monte.—Limpia y guía de enebro.....	2 meses	1560				480
8) Idem.....	Castrillo.....	La Torre.....	400	200	El Picon.—N. y E. cañada, S. camino, O. tierras.—Roza á malarrasa de encina.....	2 meses	200				180
9) Fuentenebro.....	Coruña y otros.....	Debesa.....	200	400	Majada oscura.—N. pradera, E. y S. mojoneras, O. camino.—Entresaca y limpia de enebro y roza de maleza.....	3 meses	2000	60	50	50	2510
10) Idem.....	Coruña.....	La Muela.....	80	160	Todo el monte.—Extracción de leñas muertas y poda de roble.....	2 meses	300				30
11) Fresnillo las Dueñas.....	Fuentenebro.....	Carrascal.....	10	20	Valdetorres.—N. valdíos, E. tierras, S. corta anterior, O. Aldehorno.—Roza de encina dejando resalvos.....	Un mes	300		60	40	60
12) Fuentelcesped.....	Idem.....	Carrascada.....	200	400	Cabeza Gayosa.—N. corta de hace dos años, E. S. y O. tierras.—Roza de encina dejando resalvos de 4 en 4 metros.....	3 meses	300		60	40	60
13) Fuentecen.....	Fresnillo.....	Carrecollado.....	400	800	Majada el Aguilá.—N. viñas, E. taller, S. monte comunero, O. cuarterel El Llano.—Roza de encina y entresaca de Enebro.....	3 meses	300				480
14) Gumiel de Izan.....	Debesa.....	Debesa.....									560
15) Milagros.....	Pinar.....	Pinar.....									120
16) Idem.....	Rosillo.....	Rosillo.....									720
17) Peñaiba de Castro.....	Cuatro Caminos.....	Cuatro Caminos.....									300
18) Penaranda de Duero.....	Hoyo Grande.....	Hoyo Grande.....	300	600	Estedilla.—Entresaca de 150 encinas marcadas y extracción de leñas muertas. Todo el monte.—Roza á malarrasa de encina.....	4 meses	600	50	24	15	180
19) Quintana del Pidio.....	Montuerta.....	Montuerta.....	800	1600	Boca del Lobo y Sesil.—N. E. y S. carreteras, O. camino de Cabañas.—Roza de encina y entresaca de pinos raquíticos.....	3 meses					Todo el monte.
20) San Juan del Monte.....	Matarredonda.....	Matarredonda.....	80	160	Valdetochos.—N. pradera, E. camino, S. rio, O. monte de Zazuar.—Roza de encina y entresaca de pinos raquíticos.....	2 meses	100	10	40		120
21) Sotillo de la Rivera.....	Olimedo.....	Olimedo.....	1000	1500	Hoyo de los Corrales.—N. y S. tierras, E. corta anterior, O. tierras.—Limpia y guía de Enebro.....	5 meses	640	60	40		460
22) Torregalindo.....	Carrascalajo.....	Carrascalajo.....	200	400	Vallejo largo.—N. mojonera, E. La Vid, S. corta anterior, O. pico torruelo.—Roza á malarrasa de encina y limpia de enebro.....	3 meses	300	30			300
23) Vadocondes.....	Robledal.....	Robledal.....	480	960	Castrejon y Vallejo Oscuro.—N. corta anterior, E. camino, S. mojonera, O. tierras.—Roza á malarrasa de encina y entresaca de pinos mal configurados.....	3 meses	680	22			540
24) Villalva de Duero.....	Sierra y Monte.....	Sierra y Monte.....	200	400							700
25) Zazuar.....	Arriba y Abajo.....	Arriba y Abajo.....	200	400							510
	Monte Alto.....	Monte Alto.....									
	La Calabaza.....	La Calabaza.....									

Nota.—El pliego de condiciones para ejecutar estos aprovechamientos está inserto en el núm. 250 de este Boletín.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Sentencia número veinte y siete.— En la ciudad de Burgos á quince de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo ante Nos son y penden por recurso de apelacion, entre partes, de la una Doña Rosa de Quevedo Palacios, vecina de Villavañes, apelante, representada por su Procurador D. Toribio Martinez Gomez, y de la otra el marido de aquella D. Fernando Crespo, con los estrados en cuanto á este por su no comparecencia, y el Ministerio fiscal sobre terceria de dominio á bienes embargados al Crespo:

Vistos:

Siendo Ponente el Magistrado Don Juan Garcia Vazquez:

Aceptando los resultandos, considerando y vistos de la sentencia apelada que en tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco dictó el Juzgado de Villacarriedo,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con costas dicha sentencia apelada, por la que se absuelve á los curiales y demás interesados en oposicion á la demandante Doña Rosa Quevedo, declarando que no ha justificado el dominio de los bienes embargados para pago de las responsabilidades de su marido D. Fernando Crespo por razon de costas, mandando que sigan los procedimientos de apremio que por este incidente se han suspendido hasta terminarlos, haciendo los pagos procedentes, y condenando en las costas de este proceso á la citada demandante Doña Rosa; y se manda notificar esta Sentencia en estrados en la forma prevenida por la ley, y que además se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos.—José Banús y Jorgui.—Cosme de Churruca.—Juan Garcia Vazquez.—Evaristo de Cuenca.—Fructuoso de Lallave.

Publicacion.—Leída y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. Magistrado ponente D. Juan Garcia Vazquez, en la sesion pública de la Sala de lo civil de la Audiencia de este distrito en Burgos á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Francisco Aparicio del Rey.

La sentencia anterior es copia conforme con su original. Y para su publicacion en el Boletín oficial pongo la presente en Burgos á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Aparicio del Rey.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. José Antonio de Parada y Megia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por mí en este dia y autorizada por el Actuario que refrenda, se saca á pública subasta una casa sita en esta ciudad en la Plaza Mayor, número treinta y cinco, la cual surca por la derecha entrando con la calle de San Lorenzo, por la izquierda medianería con casa número treinta y seis, perteneciente á Doña Casilda Martinez de Volares, vecina de Madrid, y á Doña Ramona Gallo que lo es de esta ciudad, por la espalda medianería con la referida casa, por el frente la Plaza Mayor, tasada en catorce mil setecientas cuarenta y dos pesetas, cuya finca fue embargada á las testamentarias de D. Francisco Javier Arnaiz y Doña María Lopez Galvez, vecinos que fueron de esta ciudad, á instancia de Don Eugenio Alvarellos para hacerle pago de seis mil ciento dos pesetas cincuenta céntimos de principal, réditos y costas que le es en deber D. Marcos Maria Arnaiz, hijo de los repetidos D. Francisco Javier y Doña Maria Lopez, todos de esta vecindad; y para la celebracion del remate se señala el dia diez y siete de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en los estrados del Juzgado de primera instancia de esta Capital, en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan, con tal que cubran las dos terceras partes del tipo de la tasacion, para adjudicarla al mejor postor.

Dado en Burgos á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—José A. de Parada.—Por mandado de S. Sria., Tomás Gimenez.

JUZGADO MUNICIPAL de Santivañez del Val.

Gregorio de Domingo, Secretario del Juzgado municipal de Santivañez del Val,

Certifico: que en el juicio verbal promovido en el mismo á instancia de Leon Santamaria Abajo, vecino de este lugar, contra Pedro Villa, residente en la villa de Babon, en reclamacion de treinta pesetas, se ha dictado en rebeldia del Pedro la siguiente sentencia.

Sentencia.—En el lugar de Santivañez del Val, á nueve dias del mes de Octubre de este año de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Ulpiano de Domingo, suplente Juez municipal por ausencia del Sr. D. Juan Peñacoba, Juez actual del mismo:

Visto el juicio verbal celebrado entre partes, de la una en concepto de demandante Leon Santamaria Abajo, y en el de demandado Pedro Villa, este residente en la villa de Babon y aquel vecino de este lugar, y por la no comparecencia del Pedro, en rebeldia los Estrados del Juzgado, sobre pago de reales:

Resultando que el demandante Leon Santamaria Abajo, vecino de este lugar, recurrió á este Juzgado demandando á juicio verbal á Pedro Villa, residente en la villa de Babon, para que le pague la cantidad de treinta pesetas que es en deberle de los derechos del aceite que tiene vendida en este pueblo en el año de mil ochocientos setenta y seis á mil ochocientos setenta y siete, segun convenio celebrado por las dos partes y que consta por testigos:

Resultando que el demandado Pedro Villa fue citado en forma con fecha cuatro del corriente para la comparecencia al juicio y no lo ha hecho, y si solo ha comparecido el demandante Leon, celebrándose el juicio en ausencia y rebeldia del demandado:

Considerando que la no presentacion del demandado y el no haber presentado causa legitima que le haya impedido para no hacerlo, se da por legal deudor de la expresada cantidad de las treinta pesetas que el Leon le reclama, y este ofrece probar su veracidad con testigos, y declarado rebelde, fallo: que debo condenar y condeno al demandado Pedro Villa al pago de las treinta pesetas y á las costas causadas y que se causen en este juicio hasta su efectivo pago. Así por esta sentencia, que se notificará en los estrados del Juzgado y se publicará por edictos en las puertas del Juzgado y en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo á los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—El Juez, Ulpiano de Domingo. — Secretario, Gregorio de Domingo.

Corresponde con su original, á que me remito. Y para la publicacion de la sentencia transcrita, segun en ella se dispone, en el Boletín oficial de la provincia con arreglo al art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la

presente, visada con el V.º B.º del Sr. Juez en Santivañez del Val á quince de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Gregorio de Domingo, Secretario.—V.º B.º—El Juez, Ulpiano de Domingo.

EDICTO.

D. Gregorio Plaza Fernandez, Comandante Fiscal del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Zaragoza, número 12,

Habiendo desaparecido de la accion que tuvo lugar contra los carlistas en Montemuro é inmediaciones de Estella los dias del 25 al 28 de Junio de 1874 el soldado de este primer Batallon Felipe Cebrian Aceña, á quien estoy sumariando:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel que ocupa dicho Batallon, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Elizondo 18 de Octubre de 1877.—El Comandante Fiscal, Gregorio Plaza.

Anuncios particulares.

D. Ramiro Avila y Pezuela, Licenciado en Medicina y Cirujia y Médico-cirujano titular de Padilla de Abajo, ha establecido en dicho pueblo una consulta pública para toda clase de enfermedades, siendo esta gratis para cuantos pobres soliciten sus servicios.

Admite tambien consultas por escrito, siempre que se acompañe los sellos correspondientes para la contestacion.

Interesante á los contribuyentes.

Los Sres. Martinez y Compania, establecidos Plaza de la Libertad, casa del Cordón, compran toda clase de valores del Estado, y en particular los títulos del Empréstito de 175 millones de pesetas y los intereses de inscripciones de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, á precios convencionales, advirtiendo que procurarán pagarlos al mayor precio posible.

Burgos 25 de Octubre de 1877.—Martinez y Compania.